

## RESOLUCION N° 363.-

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS CON FINES DE INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 66° DE LA LEY N° 385/94 - DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES".

-1-

Asunción, 04 de mayo de 2016.

### VISTO:

El Memorando DISE N° 94/16, presentado por la Dirección de Semillas, el Dictamen N° 1364/15 de la Dirección de Asesoría Jurídica; la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*", y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Memorando DISE N° 94/16, la Dirección de Semillas solicita la promulgación de una Resolución por la cual se reglamenta la importación de semillas con fines de investigación y experimentación conforme al artículo 66° de la Ley N° 385/94 "*De Semillas y Protección de Cultivares*" y remite a consideración su propuesta de resolución.

**Que**, la necesidad de apoyar la investigación y experimentación para incentivar la creación y adaptación de nuevos cultivares en el territorio nacional.

**Que**, los ensayos adicionales a los ensayos de evaluación agronómica de un cultivar se realizan con fines de observar el comportamiento y adaptación de los mismos en diferentes zonas agroecológicas del país en superficies mayores a los ensayos convencionales, por lo que se requiere importar mayor cantidad de semillas antes de su inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.

**Que**, la Ley N° 385/94 "*De Semillas y Protección de Cultivares*", en su Artículo 66° dispone: "*La importación de semillas con fines de investigación por instituciones oficiales o privadas será autorizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, exigiéndose para el ingreso de dicha semilla al país el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias. La cantidad a importar no deberá ser mayor que la necesaria para realizar las pruebas convencionales de investigación y experimentación agrícola*".

**Que**, la Ley N° 2.459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*", dispone: Artículo 7°.- "*El SENAVE será desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "De Semillas y*

## RESOLUCION N° 363.-

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS CON FINES DE INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 66° DE LA LEY N° 385/94 - DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES".

-2-

*Protección de Cultivares" y de las demás disposiciones legales cuya aplicación es... k) autorizar y fiscalizar las importaciones de productos y subproductos de origen vegetal, semillas..."; Artículo 13°.-"Son atribuciones y funciones del Presidente: ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines". Asimismo en su Artículo 42° expresa: "Confíranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las leyes N° 123/91 y 385/94".*

**Que**, por Providencia N° 1799/15, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 1364/15, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en la que dictamina que no existe impedimento de índole legal para aprobar el proyecto de resolución referente a la reglamentación de la importación de semillas con fines de investigación y experimentación conforme al Art. 66 de la Ley N° 385/94.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*".

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE

### RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** la reglamentación para la importación de semillas con fines de investigación y experimentación conforme al Artículo 66° de la Ley N° 385/94 "*De Semillas y Protección de Cultivares*".

**Artículo 2°.- DISPONER**, que las cantidades máximas a ser importadas por cada grupo de especie conforme a lo dispuesto en el Artículo 66° de la Ley 385/94 "*De Semillas y Protección de Cultivares*", serán las siguientes:

- Especies como Soja (*Glycine max* (L.) Merr), Algodón (*Gossypium* spp), Avena (*Avena* spp), Trigo (*Triticum aestivum* L.), Maíz (*Zea mays* L.), Arroz (*Oryza sativa* L.), Poroto (*Vigna unguiculata* (L.) Walp), Poroto negro, Habilla (*Phaseolus* spp), Girasol (*Helianthus annuus* L.) y otras especies con semillas de similar tamaño: hasta 7 kilos de semilla por variedad/línea.

## RESOLUCION N° 363.-

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS CON FINES DE INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 66° DE LA LEY N° 385/94 - DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES".

-3-

- Especies como Sorgo (*Sorghum* spp), Canola (*Brassica napus* L.) y otras especies con semillas de similar tamaño: hasta 2 kilos de semilla por variedad/línea.
- Especies como Sésamo (*Sesamún indicum* L.), Forrajas Varias, Hortalizas y otras especies con semillas de igual tamaño: hasta 1 kilo de semilla por variedad/línea.
- Tabaco (*Nicotiana tabacum* L.) y otras especies con semillas de similar tamaño y otras especies con semillas de igual tamaño: hasta 100 gramos de semilla por variedad/línea.
- Ka'a He'e (*Stevia rebaudiana* Bert.), para semillas botánicas hasta 2 kilos por variedad, esquejes, plantines a raíz desnuda y plantines in vitro, hasta 1.000 unidades por variedad/línea.
- Especies forestales, esquejes, plantines y plantines in vitro, hasta 1.000 unidades por variedad/clon.

**Artículo 3°.- DISPONER**, que para la importación de mayor cantidad de semillas/plantines que lo estipulado en el artículo anterior, el solicitante deberá presentar un Protocolo de Ensayos de Experimentación a la DISE, bajo declaración jurada con los siguientes datos como mínimo: objetivos y justificativos técnicos, tamaño y cantidad de parcelas, densidad de siembra, repeticiones, tratamientos, localización georeferenciada de las parcelas y disposición final.

**Artículo 4°.- DISPONER**, que la Dirección de Semillas evaluará el protocolo presentado según los datos detallados en el artículo anterior, y si corresponde, autorizará la importación de semillas con fines de experimentación/investigación.

**Artículo 5°.- DISPONER**, que la Dirección de Semillas autorizará la importación de semillas para los fines de investigación y experimentación, siempre que las mismas hayan cumplido con los requisitos fitosanitarios establecidos para el ingreso al país.

**Artículo 6°.- ESTABLECER**, que el importador no estará obligado a adherir las

## RESOLUCION N° 363.-

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS CON FINES DE INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 66° DE LA LEY N° 385/94 - DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES".

-4-

etiquetas de homologación de semillas por el envase de las semillas importadas con fines de experimentación/investigación.

**Artículo 7°.- DISPONER**, que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 8°.- DEROGAR**, todas las resoluciones anteriores que reglamentan la importación de semillas con fines de investigación y experimentación conforme al Artículo 66° de la Ley N° 385/94 "*De Semillas y Protección de Cultivares*".

**Artículo 9°.- ESTABLECER**, que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

**Artículo 10°.- COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida, archívese.

**FDO.:DR. ALFREDO GRYCIUK**  
**PRESIDENTE**

AG/hvo/ep

**ES COPIA**

**ING. AGR. HIPÓLITO VIDAL ORTEGA**

**SECRETARIO GENERAL**

